

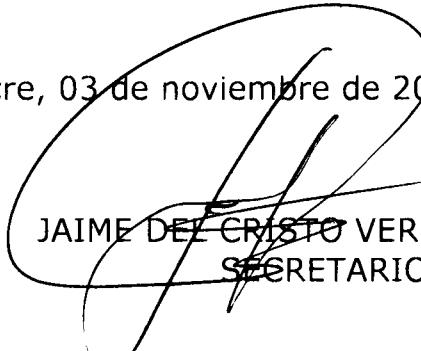


**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU  
MUNICIPAL DE SAN MARCOS - SUCRE.**

Código N°. 70-708-40-89-001

**SECRETARIA:** Señora Juez, doy cuenta a usted con el presente **PROCESO EJECUTIVO SINGULAR**, promovida por el Dr. **LAUREANO A. SEQUEA ORTEGA**, actuando en nombre propio, contra **EDGAR NAVARRO MENDOZA**. Informando que entró por Reparto del Sistema de Red Integrada Para la Gestión de Procesos Judiciales En Línea (TYBA), con el Radicado No 70 708 40 89 001 2022 00173 00. A su Despacho para proveer.

San Marcos, Sucre, 03 de noviembre de 2022

  
JAIME DEL CRISTO VERGARA MEZA  
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL**

San Marcos, Sucre, Tres (03) de Noviembre de Dos Mil Veintidós (2022)

En atención al anterior informe de Secretaría, el Juzgado ordena:

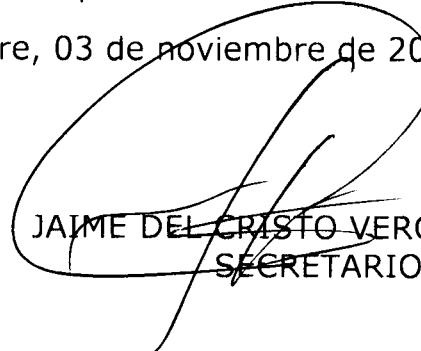
Aprehender el conocimiento de la presente Demanda **PROCESO EJECUTIVO SINGULAR**, promovida por el Dr. **LAUREANO A. SEQUEDA ORTEGA**, actuando en nombre propio, contra **EDGAR NAVARRO MENDOZA**. Informando que entró por Reparto del Sistema de Red Integrada Para la Gestión de Procesos Judiciales en Línea (TYBA). Anótese su entrada en el Libro Radicador respectivo y vuelva al Despacho para proveer.

  
CUMPLASE  
LUZ ESTHER QUINTERO YEPEZ

**JUEZ**

**SECRETARIA:** Radicada bajo el No. 70-708-40-89-001-2022 00173 00, FL. No \_\_\_\_\_ Del Libro Radicador Civil No., en cumplimiento al auto anterior. Pasa al Despacho en la fecha.

San Marcos, Sucre, 03 de noviembre de 2022

  
JAIME DEL CRISTO VERGARA MEZA  
SECRETARIO



**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO  
MUNICIPAL DE SAN MARCOS - SUCRE.**

Código N°. 70-708-40-89-001

RAD, 70-708-40-89-001- 2022 00173 00

San Marcos, Sucre, Tres (03) de Noviembre de Dos Mil Veintidós (2022)

El Dr. **LAUREANO A SEQUEA ORTEGA**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.104.425.262, portador de la T.P. No. 336.922 del CSJ, actuando en nombre propio, presenta demanda Ejecutiva, con el fin de lograr el pago de la letra de cambio, con fecha de creación el día 10 de junio de 2021 y fecha de vencimiento 10 de junio de 2022, por la suma de **CUATRO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$ 4.000.000)**, como capital insoluto, más los Intereses corrientes y moratorios a que hubiere lugar, a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Súper Financiera de Bancaria desde que se hizo exigible la obligación, hasta que se verifique el pago total, más las costas que se causen en este asunto, en contra **EDGAR NAVARRO MENDOZA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 92.502.035.

Como del documento que se acompaña a la demanda se desprende la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero a la parte demandante y como la demanda reúne los requisitos exigidos por el artículo 422, 424, 438 del C. G. P., en armonía con los artículos 430 del mismo autor, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de San Marcos, Sucre,

**R E S U E L V E:**

1. Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA SINGULAR** contra **EDGAR NAVARRO MENDOZA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 92.502.035, a favor de **LAUREANO A SEQUEA ORTEGA**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.104.425.262, por la suma de **CUATRO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$ 4.000.000)** por concepto de capital insoluto contenido en la letra de cambio, con fecha de creación el día 10 de junio de 2021 y fecha de vencimiento 10 de junio de 2022, más los Intereses corrientes y moratorios a que hubiere lugar, a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Súper Financiera de Bancaria desde que se hizo exigible la obligación, hasta que se verifique el pago total, más las costas que se causen en este asunto.
2. Todo lo cual deberá cancelar la demandada en el término de cinco (5) días. (Art. 431).
3. Notifíquese este auto personalmente a la demandada en la forma establecida en los artículos 291 a 293 del C.G.P y entréguese copia de la demanda y sus anexos.
4. Archívese copia de la demanda.
5. Téngase al Dr. **LAUREANO A SEQUEA ORTEGA**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.104.425.262, portador de la T.P. No. 336.922 del CSJ, como actor en el proceso

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LUZ ESTHER QUINTERO YEPEZ**

**Juez Primero Promiscuo Municipal de San Marcos**



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU  
MUNICIPAL DE SAN MARCOS - SUCRE.**

Código N°. 70-708-40-89-001

**CITACION PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL  
ARTICULO 291 NUMERAL 3 C.G.P  
Ley 2213 de 2022**

San Marcos Sucre 03 de noviembre de 2022

Señor (a)  
Nombre **EDGAR NAVARRO MENDOZA**  
Dirección Calle 20 N° 22 – 35. San Marcos, Sucre

CLASE PROCESO PROCESO EJECUTIVO  
RADICADO N° 70-708-40-89-001+ 2022-00173-00  
FECHA DE LA PROVIDENCIA 03 de noviembre de 2022  
DEMANDANTE: LAUREANO A SEQUEA ORTEGA C.C. 1104 425 262  
DEMANDADO: EDGAR NAVARRO MENDOZA C.C. 92 505 035

Sirvase comparecer al Despacho del **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN MARCOS, SUCRE**, ubicado en la Calle 19 N°. 23A-07, de este municipio, de inmediato o dentro de los 5 días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de Lunes a Viernes, de 8:00 a.m. a 5:00 p.m., con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso o por medio del siguiente correo [j01prmpalsanmarcos@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpalsanmarcos@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Se le informa que se le esta notificando de la providencia antes relacionada, mediante el cual se admitió la demanda. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurrido dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezaran a correr a partir del dia siguiente de la notificación art 6 y 8 del decreto 806 del 04 de junio de 2020. Ratificado con **Ley 2213 de 2022**. Se anexa copia del auto admisorio y la demanda

**ANEXO. COPIA DEL AUTO ADMISORIO DE DEMANDA, TRASLADO DE LA DEMANDA Y SUS ANEXOS**

EMPLEADO RESPONSABLE  
JAIME DEL CRISTO VERGARA MEZA  
SECRETARIO

QUIEN RECIBE

N° Cedula de Ciudadanía



**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO  
MUNICIPAL DE SAN MARCOS - SUCRE.**

Código N°. 70-708-40-89-001

RAD, 70-708-40-89-001- 2022 00173 00  
San Marcos, Sucre, Tres (03) de Noviembre de Dos Mil Veintidós (2022)

El Dr. **LAUREANO A SEQUEA ORTEGA**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.104.425.262, portador de la T.P. No. 336.922 del CSJ, actuando en nombre, presenta demanda Ejecutiva contra **EDGAR NAVARRO MENDOZA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 92.502.035. En escrito separado, solicita que se decrete embargo y secuestro de las siguientes medidas cautelares y las que se pudieran presentar. Es de recalcar que de conformidad al C.G.P, artículo 599, inciso 4, señala

(...)

*En los procesos ejecutivos. el ejecutado que proponga excepciones de mérito o el tercer afectado con la medida cautelar, podrán solicitarle al juez que ordene al ejecutante prestar caución hasta por el diez por ciento (10%) del valor actual de la ejecución para responder por los perjuicios que se causen con su práctica. so pena de levantamiento. La caución deberá prestarse dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del auto que la ordene. Contra la providencia anterior. no procede recurso de apelación. Para establecer el monto de la caución, el juez deberá tener en cuenta la clase de bienes sobre los que recae la medida cautelar practicada y la apariencia de buen derecho de las excepciones de mérito*

*La caución a que se refiere el artículo anterior no procede cuando el ejecutante sea una entidad financiera o vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia o una entidad de derecho público"*

*Por lo anterior. es de recordar que se podrá solicitar ante este despacho ordenar al ejecutante o la parte demandante. prestar caución siempre y cuando el ejecutado proponga excepciones de mérito o un tercer afectado con dicha medida cautelar. por consiguiente este despacho de conformidad con el artículo 599 del C.G.P. este despacho.*

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO:** Decrétese el embargo y retención de las sumas de dineros que tenga o llegare a tener en Cuentas Corrientes, de Ahorros o que a cualquier título Bancario o financiero posea el señor contra **EDGAR NAVARRO MENDOZA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 92.502.035., En las entidades bancarias **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA. – BBVA, BANCO BANCOLOMBIA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., BANCO BANCAMIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO AV VILLAS, BANCO BOGOTÁ, BANCO DAVIVIENDA, BANCO POPULAR, BANCO COLPATRIA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO BANCOMEVA, CITIBANK, BANCO PICHINCHA, BANCO MUNDO MUJER.** De la ciudad de San Marcos Sucre. Limítese el embargo en la suma de \$6.000.000 M/L

Líbrese oficio a las entidades Bancarias, de conformidad con lo previsto en el numeral 10 del artículo 593 del C. G.P., para que las sumas retenidas sean consignadas en la Cuenta de Depósitos Judiciales No. 707082042001 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. de San Marcos Sucre, a orden de este Juzgado, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación, con la recepción del oficio queda consumado el embargo.

**SEGUNDO:** Decrétese embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal que devenga como docente adscrita a la Secretaria de Educación Departamental de Sucre, del demandado **EDGAR NAVARRO MENDOZA**, identificado con cedula de ciudadanía 92.502.035.

Líbrese oficio a la entidad pagadora ([gobersuembarcoseducacion@gmail.com](mailto:gobersuembarcoseducacion@gmail.com)), de conformidad con lo

Correo: [j01prmpalsanmarcos@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpalsanmarcos@cendoj.ramajudicial.gov.co)



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU  
MUNICIPAL DE SAN MARCOS - SUCRE.**

Código N°. 70-708-40-89-001

previsto en el numeral 8, 10 del artículo 593 del C. G.P., para que las sumas retenidas sean consignadas en la Cuenta de Depósitos Judiciales No. 707082042001 del BANCO AGRARIO de San Marcos Sucre, a orden de este Juzgado, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación, con la recepción del oficio queda consumado el embargo.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

*Luz Esther Quintero Yepez*  
**LÚZ ESTHER QUINTERO YEPEZ**

Juez Primero Promiscuo Municipal de San Marcos



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU  
MUNICIPAL DE SAN MARCOS - SUCRE.**

Código N°. 70-708-40-89-001

Oficio N°. 01376

San Marcos, 03 de noviembre de 2022

Señor  
TESORERO PAGADOR SECRETARIA DE EDUCACION.  
**DEPARTAMENTO DE SUCRE.**  
gobersuembargoseducacion@gmail.com

RADICADO N°. 70-708-40-89-001+ 2022- 00173-00  
FECHA DE LA PROVIDENCIA: 03 de noviembre de 2022  
CLASE PROCESO: PROCESO EJECUTIVO DE MÍNINA CUANTÍA  
DEMANDANTE: LAUREANO A. SEQUEA ORTEGA. C.C. 1.104.425.262.  
DEMANDADO: EDGAR NAVARRO MENDOZA C.C. 92.502.035

Nos permitimos comunicarle que dentro del proceso ejecutivo antes referenciado, mediante auto de fecha 03 de noviembre de dos mil veintidós (2022), Se decretó el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal que devenga el señor **EDGAR NAVARRO MENDOZA**, identificado con cedula de ciudadanía 92.502.035, en esa entidad.

Sírvase depositar las sumas retenidas en la Cuenta de Depósitos Judiciales N°. 707082042001 del BANCO AGRARIO de la localidad, a la orden de este Juzgado, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación, con la recepción del oficio queda consumado el embargo, de conformidad con lo previsto en el numeral 10 del artículo 593 del C. G.P

*Luz Esther Quintero Yepez*  
**LUZ ESTHER QUINTERO YEPEZ**  
Juez Primero Promiscuo Municipal de San Marcos

*Jaime del Cristo Vergara Meza*  
**JAIME DEL CRISTO VERGARA MEZA**  
SECRETARIO



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU  
MUNICIPAL DE SAN MARCOS - SUCRE.**

Código N°. 70-708-40-89-001

Oficio N°.01377  
San Marcos, 03 de noviembre de 2022

Señor Gerente  
**BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA. – BBVA**  
San Marcos, Sucre.

REF.: SOLICITUD DE EMBARGO  
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR  
RADICADO No. 70-708-40-89-001+ 2022-173-00  
DEMANDANTE: LAUREANO A SEQUEA ORTEGA C.C. 1.104.425.262  
DEMANDADO: EDGAR NAVARRO MENDOZA C.C. 92.502.035.

Nos permitimos comunicarle que dentro del proceso ejecutivo antes referenciado, mediante auto de fecha 03 de noviembre de 2022, se decretó el embargo y retención de los dineros legalmente embargables, que tenga o llegare a tener en cuentas Corrientes y de Ahorros o que a cualquier título BANCARIO O FINANCIERO posea **EDGAR NAVARRO MENDOZA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 92.502.035. En su entidad. Limítese el embargo a la suma de \$6.000.000 M/L

Para que se sirvan hacer las retenciones correspondientes y colocarlo a disposición de este juzgado en la Cuenta de Depósitos Judiciales N° 707082042001 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. de San Marcos Sucre, a orden de este Juzgado, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación, con la recepción del oficio queda consumado el embargo, de conformidad con lo previsto en el numeral 10 del artículo 593 del C.G.P

Cordialmente,

**LUZ ESTHER QUINTERO YEPEZ**  
Juez Primero Promiscuo Municipal de San Marcos

**JAIME DEL CRISTO VERGARA MEZA**  
SECRETARIO



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU  
MUNICIPAL DE SAN MARCOS - SUCRE.**

Código N°. 70-708-40-89-001

Oficio N°. 01378  
San Marcos, 03 de noviembre de 2022

Señor Gerente  
**BANCOLOMBIA**  
San Marcos, Sucre.

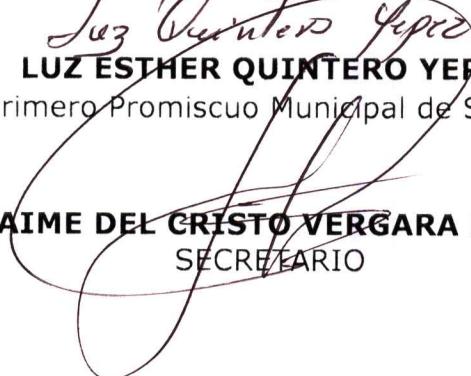
REF.: SOLICITUD DE EMBARGO  
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR  
RADICADO N°. 70-708-40-89-001+ 2022-173-00  
DEMANDANTE: LAUREANO A SEQUEA ORTEGA C.C. 1.104.425.262  
DEMANDADO: EDGAR NAVARRO MENDOZA C.C. 92.502.035.

Nos permitimos comunicarle que dentro del proceso ejecutivo antes referenciado, mediante auto de fecha 03 de noviembre de 2022, se decretó el embargo y retención de los dineros legalmente embargables, que tenga o llegare a tener en cuentas Corrientes y de Ahorros o que a cualquier título BANCARIO O FINANCIERO posea **EDGAR NAVARRO MENDOZA**, identificado con cedula de ciudadanía N°. 92.502.035. En su entidad. Limítese el embargo a la suma de \$6.000.000 M/L

Para que se sirvan hacer las retenciones correspondientes y colocarlo a disposición de este juzgado en la Cuenta de Depósitos Judiciales N°. 707082042001 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. de San Marcos Sucre, a orden de este Juzgado, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación, con la recepción del oficio queda consumado el embargo, de conformidad con lo previsto en el numeral 10 del artículo 593 del C.G.P

Cordialmente,

  
**Luz Esther Quintero Yepez**  
Juez Primero Promiscuo Municipal de San Marcos

  
**JAIIME DEL CRISTO VERGARA MEZA**  
SECRETARIO



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU  
MUNICIPAL DE SAN MARCOS - SUCRE.**

Código N°. 70-708-40-89-001

Oficio N°. 01379  
San Marcos, 03 de noviembre de 2022

Señor Gerente  
**BANCO DE OCCIDENTE.**  
Sincelejo, Sucre.

REF.: SOLICITUD DE EMBARGO  
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR  
RADICADO N°. 70-708-40-89-001+ 2022-173-00  
DEMANDANTE: LAUREANO A SEQUEA ORTEGA C.C. 1.104.425.262  
DEMANDADO: EDGAR NAVARRO MENDOZA C.C. 92.502.035.

Nos permitimos comunicarle que dentro del proceso ejecutivo antes referenciado, mediante auto de fecha 03 de noviembre de 2022, se decretó el embargo y retención de los dineros legalmente embargables, que tenga o llegare a tener en cuentas Corrientes y de Ahorros o que a cualquier título BANCARIO O FINANCIERO posea **EDGAR NAVARRO MENDOZA**, identificado con cedula de ciudadanía N°. 92.502.035. En su entidad. Limítese el embargo a la suma de \$6.000.000 M/L

Para que se sirvan hacer las retenciones correspondientes y colocarlo a disposición de este juzgado en la Cuenta de Depósitos Judiciales N°. 707082042001 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. de San Marcos Sucre, a orden de este Juzgado, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación, con la recepción del oficio queda consumado el embargo, de conformidad con lo previsto en el numeral 10 del artículo 593 del C.G.P

Cordialmente,

  
**Luz Esther Quintero Yepez**  
Juez Primero Promiscuo Municipal de San Marcos

  
**JAIME DEL CRISTO VERGARA MEZA**  
SECRETARIO



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU  
MUNICIPAL DE SAN MARCOS - SUCRE.**

Código N°. 70-708-40-89-001

Oficio N°. 01380  
San Marcos, 03 de noviembre de 2022

Señor Gerente  
**BANCO AV VILLAS**  
Sincelejo, Sucre.

REF.: SOLICITUD DE EMBARGO  
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR  
RADICADO N°. 70-708-40-89-001+ 2022-173-00  
DEMANDANTE: LAUREANO A SEQUEA ORTEGA C.C. 1.104.425.262  
DEMANDADO: EDGAR NAVARRO MENDOZA C.C. 92.502.035.

Nos permitimos comunicarle que dentro del proceso ejecutivo antes referenciado, mediante auto de fecha 03 de noviembre de 2022, se decretó el embargo y retención de los dineros legalmente embargables, que tenga o llegare a tener en cuentas Corrientes y de Ahorros o que a cualquier título BANCARIO O FINANCIERO posea **EDGAR NAVARRO MENDOZA**, identificado con cedula de ciudadanía N°. 92.502.035. En su entidad. Limítese el embargo a la suma de \$6.000.000 M/L

Para que se sirvan hacer las retenciones correspondientes y colocarlo a disposición de este juzgado en la Cuenta de Depósitos Judiciales N°. 707082042001 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. de San Marcos Sucre, a orden de este Juzgado, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación, con la recepción del oficio queda consumado el embargo, de conformidad con lo previsto en el numeral 10 del artículo 593 del C.G.P

Cordialmente,

  
**LUZ ESTHER QUINTERO YEPEZ**  
Juez Primero Promiscuo Municipal de San Marcos

  
**JAIME DEL CRISTO VERGARA MEZA**  
SECRETARIO



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU  
MUNICIPAL DE SAN MARCOS - SUCRE.**

Código N°. 70-708-40-89-001

Oficio N°.01381  
San Marcos, 03 de noviembre de 2022

Señor Gerente  
**BANCO BOGOTÁ**  
Sincelejo, Sucre.

REF.: SOLICITUD DE EMBARGO  
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR  
RADICADO No. 70-708-40-89-001+ 2022-173-00  
DEMANDANTE: LAUREANO A SEQUEA ORTEGA C.C. 1.104.425.262  
DEMANDADO: EDGAR NAVARRO MENDOZA C.C. 92.502.035.

Nos permitimos comunicarle que dentro del proceso ejecutivo antes referenciado, mediante auto de fecha 03 de noviembre de 2022, se decretó el embargo y retención de los dineros legalmente embargables, que tenga o llegare a tener en cuentas Corrientes y de Ahorros o que a cualquier título BANCARIO O FINANCIERO posea **EDGAR NAVARRO MENDOZA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 92.502.035. En su entidad. Limítese el embargo a la suma de \$6.000.000 M/L

Para que se sirvan hacer las retenciones correspondientes y colocarlo a disposición de este juzgado en la Cuenta de Depósitos Judiciales No. 707082042001 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. de San Marcos Sucre, a orden de este Juzgado, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación, con la recepción del oficio queda consumado el embargo, de conformidad con lo previsto en el numeral 10 del artículo 593 del C.G.P

Cordialmente,

**Luz Esther Quintero Yépez**  
Juez Primero Promiscuo Municipal de San Marcos

**JAIME DEL CRISTO VERGARA MEZA**  
SECRETARIO



**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO  
MUNICIPAL DE SAN MARCOS - SUCRE.**

Código N°. 70-708-40-89-001

Oficio N°. 01382  
San Marcos, 03 de noviembre de 2022

Señor Gerente  
**BANCO DAVIVIENDA.**  
Sincelejo, Sucre.

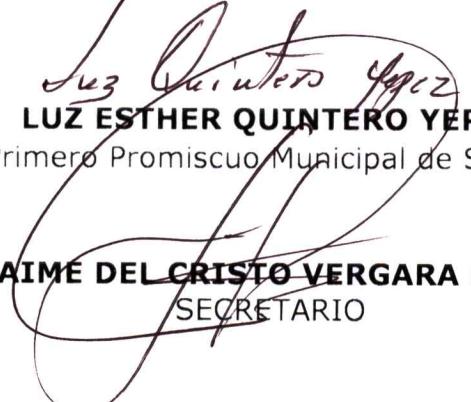
REF.: SOLICITUD DE EMBARGO  
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR  
RADICADO N°. 70-708-40-89-001+ 2022-173-00  
DEMANDANTE: LAUREANO A SEQUEA ORTEGA C.C. 1.104.425.262  
DEMANDADO: EDGAR NAVARRO MENDOZA C.C. 92.502.035.

Nos permitimos comunicarle que dentro del proceso ejecutivo antes referenciado, mediante auto de fecha 03 de noviembre de 2022, se decretó el embargo y retención de los dineros legalmente embargables, que tenga o llegare a tener en cuentas Corrientes y de Ahorros o que a cualquier título BANCARIO O FINANCIERO posea **EDGAR NAVARRO MENDOZA**, identificado con cedula de ciudadanía N°. 92.502.035. En su entidad. Limítese el embargo a la suma de \$6.000.000 M/L

Para que se sirvan hacer las retenciones correspondientes y colocarlo a disposición de este juzgado en la Cuenta de Depósitos Judiciales N°. 707082042001 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. de San Marcos Sucre, a orden de este Juzgado, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación, con la recepción del oficio queda consumado el embargo, de conformidad con lo previsto en el numeral 10 del artículo 593 del C.G.P

Cordialmente,

  
**LUZ ESTHER QUINTERO YEPEZ**  
Juez Primero Promiscuo Municipal de San Marcos

  
**JAIME DEL CRISTO VERGARA MEZA**  
SECRETARIO



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU  
MUNICIPAL DE SAN MARCOS - SUCRE.**

Código N°. 70-708-40-89-001

Oficio N°. 01383  
San Marcos, 03 de noviembre de 2022

Señor Gerente  
**BANCO POPULAR.**  
Sincelejo, Sucre.

REF.: SOLICITUD DE EMBARGO  
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR  
RADICADO N°. 70-708-40-89-001+ 2022-173-00  
DEMANDANTE: LAUREANO A SEQUEA ORTEGA C.C. 1.104.425.262  
DEMANDADO: EDGAR NAVARRO MENDOZA C.C. 92.502.035.

Nos permitimos comunicarle que dentro del proceso ejecutivo antes referenciado, mediante auto de fecha 03 de noviembre de 2022, se decretó el embargo y retención de los dineros legalmente embargables, que tenga o llegare a tener en cuentas Corrientes y de Ahorros o que a cualquier título BANCARIO O FINANCIERO posea **EDGAR NAVARRO MENDOZA**, identificado con cedula de ciudadanía N°. 92.502.035. En su entidad. Limítese el embargo a la suma de \$6.000.000 M/L

Para que se sirvan hacer las retenciones correspondientes y colocarlo a disposición de este juzgado en la Cuenta de Depósitos Judiciales N°. 707082042001 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. de San Marcos Sucre, a orden de este Juzgado, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación, con la recepción del oficio queda consumado el embargo, de conformidad con lo previsto en el numeral 10 del artículo 593 del C.G.P

Cordialmente,

**Luz Esther Quintero Yépez**  
Juez Primero Promiscuo Municipal de San Marcos

**JAIIME DEL CRISTO VERGARA MEZA**  
SECRETARIO



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU  
MUNICIPAL DE SAN MARCOS - SUCRE.**

Código N°. 70-708-40-89-001

Oficio N°. 01384  
San Marcos, 03 de noviembre de 2022

Señor Gerente  
**BANCO COLPATRIA.**  
Sincelejo, Sucre.

REF.: SOLICITUD DE EMBARGO  
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR  
RADICADO No. 70-708-40-89-001+ 2022-173-00  
DEMANDANTE: LAUREANO A SEQUEA ORTEGA C.C. 1.104.425.262  
DEMANDADO: EDGAR NAVARRO MENDOZA C.C. 92.502.035.

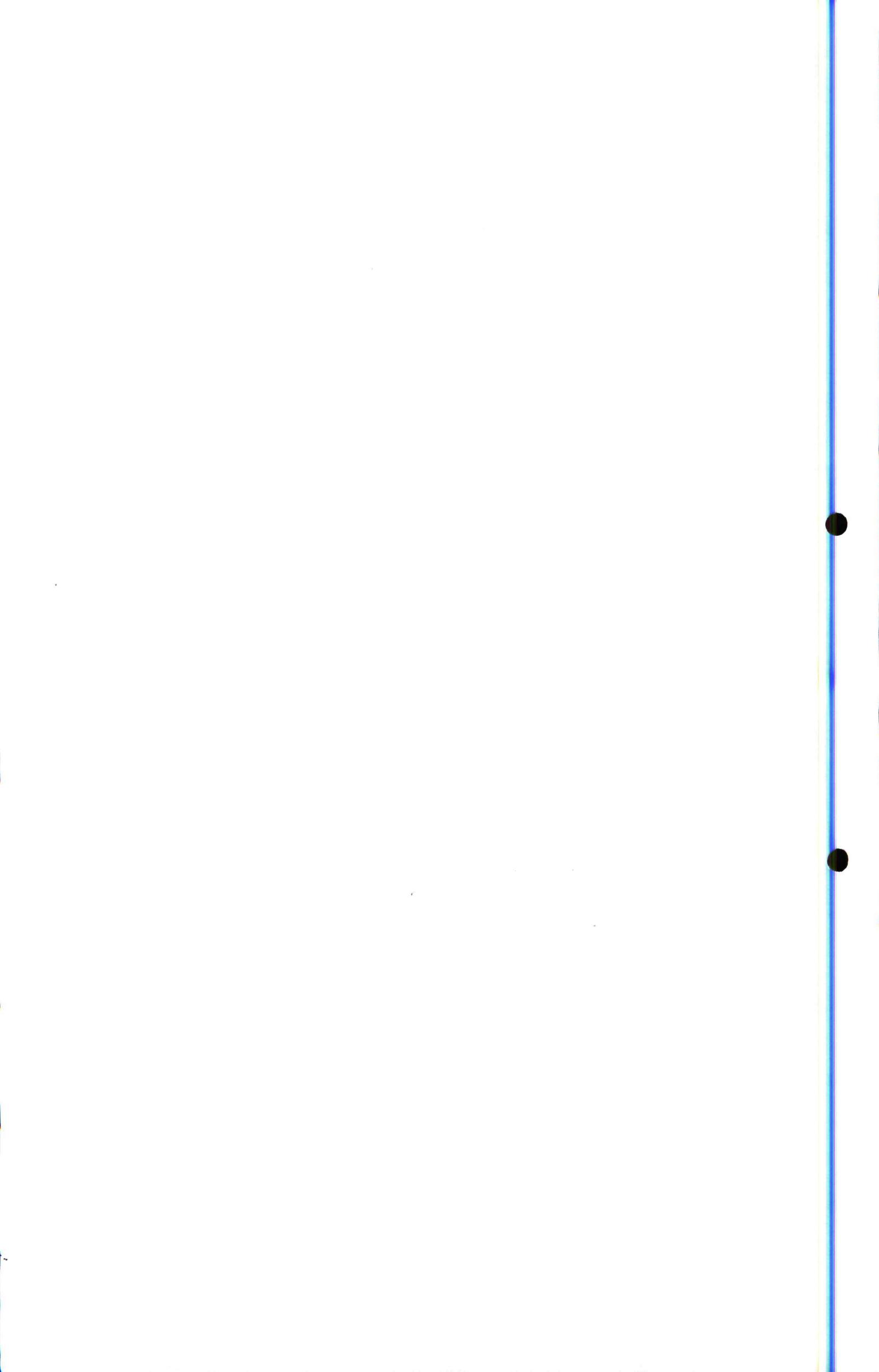
Nos permitimos comunicarle que dentro del proceso ejecutivo antes referenciado, mediante auto de fecha 03 de noviembre de 2022, se decretó el embargo y retención de los dineros legalmente embargables, que tenga o llegare a tener en cuentas Corrientes y de Ahorros o que a cualquier título BANCARIO O FINANCIERO posea **EDGAR NAVARRO MENDOZA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 92.502.035. En su entidad. Limítese el embargo a la suma de \$6.000.000 M/L

Para que se sirvan hacer las retenciones correspondientes y colocarlo a disposición de este juzgado en la Cuenta de Depósitos Judiciales No. 707082042001 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. de San Marcos Sucre, a orden de este Juzgado, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación, con la recepción del oficio queda consumado el embargo, de conformidad con lo previsto en el numeral 10 del artículo 593 del C.G.P

Cordialmente,

  
**Luz Esther Quintero Yepez**  
Juez Primero Promiscuo Municipal de San Marcos

  
**JAIME DEL CRISTO VERGARA MEZA**  
SECRETARIO





**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU  
MUNICIPAL DE SAN MARCOS - SUCRE.**

Código N°. 70-708-40-89-001

Oficio N°. 01385  
San Marcos, 03 de noviembre de 2022

Señor Gerente  
**BANCO CAJA SOCIAL.**  
Sincelejo, Sucre.

REF.: SOLICITUD DE EMBARGO  
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR  
RADICADO N°. 70-708-40-89-001+ 2022-173-00  
DEMANDANTE: LAUREANO A SEQUEA ORTEGA C.C. 1.104.425.262  
DEMANDADO: EDGAR NAVARRO MENDOZA C.C. 92.502.035.

Nos permitimos comunicarle que dentro del proceso ejecutivo antes referenciado, mediante auto de fecha 03 de noviembre de 2022, se decretó el embargo y retención de los dineros legalmente embargables, que tenga o llegare a tener en cuentas Corrientes y de Ahorros o que a cualquier título BANCARIO O FINANCIERO posea **EDGAR NAVARRO MENDOZA**, identificado con cedula de ciudadanía N°. 92.502.035. En su entidad. Limítese el embargo a la suma de \$6.000.000 M/L

Para que se sirvan hacer las retenciones correspondientes y colocarlo a disposición de este juzgado en la Cuenta de Depósitos Judiciales N°. 707082042001 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. de San Marcos Sucre, a orden de este Juzgado, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación, con la recepción del oficio queda consumado el embargo, de conformidad con lo previsto en el numeral 10 del artículo 593 del C.G.P

Cordialmente,

**LUZ ESTHER QUINTERO YEPEZ**  
Juez Primero Promiscuo Municipal de San Marcos

**JAIME DEL CRISTO VERGARA MEZA**  
SECRETARIO



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU  
MUNICIPAL DE SAN MARCOS - SUCRE.**

Código N°. 70-708-40-89-001

Oficio N°. 01386  
San Marcos, 03 de noviembre de 2022

Señor Gerente  
**BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.**  
San Marcos, Sucre.

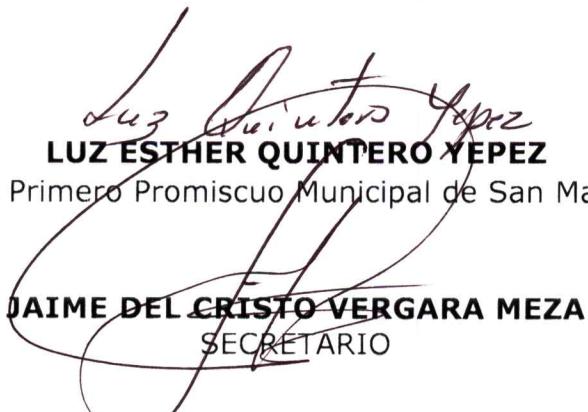
REF.: SOLICITUD DE EMBARGO  
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR  
RADICADO N°. 70-708-40-89-001+ 2022-173-00  
DEMANDANTE: LAUREANO A SEQUEA ORTEGA C.C. 1.104.425.262  
DEMANDADO: EDGAR NAVARRO MENDOZA C.C. 92.502.035.

Nos permitimos comunicarle que dentro del proceso ejecutivo antes referenciado, mediante auto de fecha 03 de noviembre de 2022, se decretó el embargo y retención de los dineros legalmente embargables, que tenga o llegare a tener en cuentas Corrientes y de Ahorros o que a cualquier título BANCARIO O FINANCIERO posea **EDGAR NAVARRO MENDOZA**, identificado con cedula de ciudadanía N°. 92.502.035. En su entidad. Limítese el embargo a la suma de \$6.000.000 M/L

Para que se sirvan hacer las retenciones correspondientes y colocarlo a disposición de este juzgado en la Cuenta de Depósitos Judiciales N°. 707082042001 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. de San Marcos Sucre, a orden de este Juzgado, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación, con la recepción del oficio queda consumado el embargo, de conformidad con lo previsto en el numeral 10 del artículo 593 del C.G.P

Cordialmente,

  
**Luz Esther Quintero Yépez**  
Juez Primero Promiscuo Municipal de San Marcos

  
**JAIME DEL CRISTO VERGARA MEZA**  
SECRETARIO



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU  
MUNICIPAL DE SAN MARCOS - SUCRE.**

Código N°. 70-708-40-89-001

Oficio N°. 01387  
San Marcos, 03 de noviembre de 2022

Señor Gerente  
**BANCO BANCAMIA.**  
Sincelejo, Sucre.

REF.: SOLICITUD DE EMBARGO  
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR  
RADICADO N°. 70-708-40-89-001+ 2022-173-00  
DEMANDANTE: LAUREANO A SEQUEA ORTEGA C.C. 1.104.425.262  
DEMANDADO: EDGAR NAVARRO MENDOZA C.C. 92.502.035.

Nos permitimos comunicarle que dentro del proceso ejecutivo antes referenciado, mediante auto de fecha 03 de noviembre de 2022, se decretó el embargo y retención de los dineros legalmente embargables, que tenga o llegare a tener en cuentas Corrientes y de Ahorros o que a cualquier título BANCARIO O FINANCIERO posea **EDGAR NAVARRO MENDOZA**, identificado con cedula de ciudadanía N°. 92.502.035. En su entidad. Limítese el embargo a la suma de \$6.000.000 M/L

Para que se sirvan hacer las retenciones correspondientes y colocarlo a disposición de este juzgado en la Cuenta de Depósitos Judiciales N°. 707082042001 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. de San Marcos Sucre, a orden de este Juzgado, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación, con la recepción del oficio queda consumado el embargo, de conformidad con lo previsto en el numeral 10 del artículo 593 del C.G.P

Cordialmente,

**LUZ ESTHER QUINTERO YEPEZ**  
Juez Primero Promiscuo Municipal de San Marcos

**JAIME DEL CRISTO VERGARA MEZA**  
SECRETARIO



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU  
MUNICIPAL DE SAN MARCOS - SUCRE.**

Código N°. 70-708-40-89-001

Oficio N°. 01388  
San Marcos, 03 de noviembre de 2022

Señor Gerente  
**BANCO BANCOMEVA.**  
Sincelejo, Sucre.

REF.: SOLICITUD DE EMBARGO  
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR  
RADICADO N°. 70-708-40-89-001+ 2022-173-00  
DEMANDANTE: LAUREANO A SEQUEA ORTEGA C.C. 1.104.425.262  
DEMANDADO: EDGAR NAVARRO MENDOZA C.C. 92.502.035.

Nos permitimos comunicarle que dentro del proceso ejecutivo antes referenciado, mediante auto de fecha 03 de noviembre de 2022, se decretó el embargo y retención de los dineros legalmente embargables, que tenga o llegare a tener en cuentas Corrientes y de Ahorros o que a cualquier título BANCARIO O FINANCIERO posea **EDGAR NAVARRO MENDOZA**, identificado con cedula de ciudadanía N°. 92.502.035. En su entidad. Limítese el embargo a la suma de \$6.000.000 M/L

Para que se sirvan hacer las retenciones correspondientes y colocarlo a disposición de este juzgado en la Cuenta de Depósitos Judiciales N°. 707082042001 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. de San Marcos Sucre, a orden de este Juzgado, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación, con la recepción del oficio queda consumado el embargo, de conformidad con lo previsto en el numeral 10 del artículo 593 del C.G.P

Cordialmente,

**Luz Esther Quintero Yepez**  
Juez Primero Promiscuo Municipal de San Marcos

**JAIME DEL CRISTO VERGARA MEZA**  
SECRETARIO



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU  
MUNICIPAL DE SAN MARCOS - SUCRE.**

Código N°. 70-708-40-89-001

Oficio N°. 01389  
San Marcos, 03 de noviembre de 2022

Señor Gerente  
**CITI BANK**  
Sincelejo, Sucre.

REF.: SOLICITUD DE EMBARGO  
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR  
RADICADO N°. 70-708-40-89-001+ 2022-173-00  
DEMANDANTE: LAUREANO A SEQUEA ORTEGA C.C. 1.104.425.262  
DEMANDADO: EDGAR NAVARRO MENDOZA C.C. 92.502.035.

Nos permitimos comunicarle que dentro del proceso ejecutivo antes referenciado, mediante auto de fecha 03 de noviembre de 2022, se decretó el embargo y retención de los dineros legalmente embargables, que tenga o llegare a tener en cuentas Corrientes y de Ahorros o que a cualquier título BANCARIO O FINANCIERO posea **EDGAR NAVARRO MENDOZA**, identificado con cedula de ciudadanía N°. 92.502.035. En su entidad. Limítese el embargo a la suma de \$6.000.000 M/L

Para que se sirvan hacer las retenciones correspondientes y colocarlo a disposición de este juzgado en la Cuenta de Depósitos Judiciales N°. 707082042001 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. de San Marcos Sucre, a orden de este Juzgado, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación, con la recepción del oficio queda consumado el embargo, de conformidad con lo previsto en el numeral 10 del artículo 593 del C.G.P

Cordialmente,

**LUZ ESTHER QUINTERO YEPEZ**  
Juez Primero Promiscuo Municipal de San Marcos

**JAIME DEL CRISTO VERGARA MEZA**  
SECRETARIO



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU  
MUNICIPAL DE SAN MARCOS - SUCRE.**

Código N°. 70-708-40-89-001

Oficio N°. 01390  
San Marcos, 03 de noviembre de 2022

Señor Gerente  
**BANCO PICHINCHA**  
Sincelejo, Sucre.

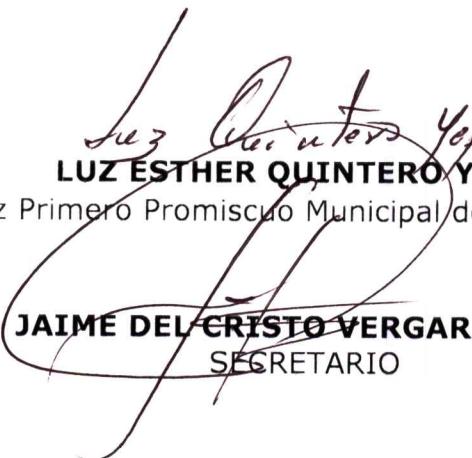
REF.: SOLICITUD DE EMBARGO  
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR  
RADICADO N°. 70-708-40-89-001+ 2022-173-00  
DEMANDANTE: LAUREANO A SEQUEA ORTEGA C.C. 1.104.425.262  
DEMANDADO: EDGAR NAVARRO MENDOZA C.C. 92.502.035.

Nos permitimos comunicarle que dentro del proceso ejecutivo antes referenciado, mediante auto de fecha 03 de noviembre de 2022, se decretó el embargo y retención de los dineros legalmente embargables, que tenga o llegare a tener en cuentas Corrientes y de Ahorros o que a cualquier título BANCARIO O FINANCIERO posea **EDGAR NAVARRO MENDOZA**, identificado con cedula de ciudadanía N°. 92.502.035. En su entidad. Limítese el embargo a la suma de \$6.000.000 M/L

Para que se sirvan hacer las retenciones correspondientes y colocarlo a disposición de este juzgado en la Cuenta de Depósitos Judiciales N°. 707082042001 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. de San Marcos Sucre, a orden de este Juzgado, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación, con la recepción del oficio queda consumado el embargo, de conformidad con lo previsto en el numeral 10 del artículo 593 del C.G.P

Cordialmente,

  
**Luz Esther Quintero Yepez**  
Juez Primero Promiscuo Municipal de San Marcos

  
**JAIME DEL CRISTO VERGARA MEZA**  
SECRETARIO



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU  
MUNICIPAL DE SAN MARCOS - SUCRE.**

Código N°. 70-708-40-89-001

Oficio N°. 01391  
San Marcos, 03 de noviembre de 2022

Señor Gerente  
**BANCO MUNDO MUJER.**  
Sincelejo, Sucre.

REF.: SOLICITUD DE EMBARGO  
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR  
RADICADO N°. 70-708-40-89-001+ 2022-173-00  
DEMANDANTE: LAUREANO A SEQUEA ORTEGA C.C. 1.104.425.262  
DEMANDADO: EDGAR NAVARRO MENDOZA C.C. 92.502.035.

Nos permitimos comunicarle que dentro del proceso ejecutivo antes referenciado, mediante auto de fecha 03 de noviembre de 2022, se decretó el embargo y retención de los dineros legalmente embargables, que tenga o llegare a tener en cuentas Corrientes y de Ahorros o que a cualquier título BANCARIO O FINANCIERO posea **EDGAR NAVARRO MENDOZA**, identificado con cedula de ciudadanía N°. 92.502.035. En su entidad. Limítese el embargo a la suma de \$6.000.000 M/L

Para que se sirvan hacer las retenciones correspondientes y colocarlo a disposición de este juzgado en la Cuenta de Depósitos Judiciales N°. 707082042001 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. de San Marcos Sucre, a orden de este Juzgado, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación, con la recepción del oficio queda consumado el embargo, de conformidad con lo previsto en el numeral 10 del artículo 593 del C.G.P

Cordialmente,

**LUZ ESTHER QUINTERO YÉPEZ**  
Juez Primero Promiscuo Municipal de San Marcos

**JAIME DEL CRISTO VERGARA MEZA**  
SECRETARIO